



**SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS**

RESOLUCIÓN N° 491

S.D. N° 11733, DE 25.02.2013
REG. N°: R-74, DE 26.02.2013 – Clasif.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 961, DE
25.05.2012
ADUANA VALPARAISO.
DIN N° 3320117623-4, DE 27.04.2012
RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA N° 272, DE
25.01.2013
FECHA NOTIFICACION: 04.02.2013

VALPARAISO, 25 ABR. 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Reclamo N° **961/25.05.2012** (fs. 1/4), deducido para modificar la valoración declarada y la aplicación del TLC entre Chile y China para las mercancías barras de metal común, de origen chino, con régimen General 6% ad valorem, según D.I. N° **3320117623-4/27.04.2012** (fs. 5/6).

La Resolución N° **272/25.01.2013** (fs. 47/48), fallo de primera instancia, sentencia que confirma los valores declarados y la no aplicación del tratado Chile-China, decisión de ese Tribunal que esta instancia no aprueba.

Que, se verifica en esta instancia la concordancia en el monto FOB de US\$ 148.801,20, valor efectivo a cancelar para esta operación de importación, el cual se encuentra corroborado en los siguientes documentos: Certificado de Origen (fs. 14), factura comercial adjunta a fs. 16 y 17, y carta del proveedor (fs. 18)

Que, se constata en autos la procedencia de lo solicitado por el reclamante, como asimismo la aplicación del TLC invocado.

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. Revócase el fallo de primera instancia.
 2. Acéptase lo reclamado por el interesado en cuanto a la modificación de los valores declarados, mediante una S.M.D.A.
 3. Aplíquese el TLC-CHCHI.
 4. Pase a la Unidad respectiva para la formulación de la denuncia que procediere.
- Anótese. Comuníquese.


SECRETARIO

AVAL/JLVP/LAMS/

04.03.2013

M


JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RECL.961/12.

FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° _____ VALPARAISO,

25 ENE. 2013

VISTOS: El formulario de reclamación N° 961 de 25.05.2012, interpuesto por el Agente de aduanas señor Juan Valdivia R., por cuenta de METALURGICA LINO HENRIQUEZ S.A./ RUT. 96.715.980-0, mediante el cual impugna los valores declarados en la D.I.N° 3320117623-4/ de fecha 27.04.2012 para gestionar la aplicación del tratado suscrito entre Chile y la Republica Popular de China con aplicación de 0% ad valorem y la devolución de los derechos, reclamo conforme a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas,

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante D.I. N° 3320117623-4 de fecha 27.04.2012, ítemes 1/5 se solicitaron a despacho 4.820 cartones barras de metal con 93.150 kilos brutos, con un valor CIF de US\$ 262.204,00.

2.- **QUE** el recurrente expone:

Mediante declaración de ingreso N° 3320117623-4/27.04.2012 se solicitó a despacho barras de metal con un valor Cif total US\$ 262.204,00 aplicando régimen general. La mencionada DIN se confeccionó en base a los documentos proporcionados por los mandantes esto es factura comercial N° QW12-115 de fecha 16.03.2012 emitida por Everrich Curtain (New Zealand)Co.valor FOB US\$ 248.002,00, flete por US\$ 13.500 y seguro por US\$ 702,00, total CIF US\$ 262.204,00. Posterior a la aceptación de la DIN el vendedor chino de este caso ZHEJIANG QIANGWEI HARDWARE CO. LTD indica haber provisto de documentación errónea a su cliente Metalúrgica Lino Henríquez S.A., al haber confundido nombre de la compañía con otra en el extranjero. Se remite nueva factura N° QW12-115/16.03.2012 por US\$ 148.801,20 FOB mas flete US\$ 13.500,00 y seguro por US\$ 702,00 lo que el valor Cif/Aduanero US\$ 163.003,20 en base a estos valores es precisamente este procedimiento de reclamo, pertinente solucionar el error provocado por el vendedor chino.

Por otra parte, con posterioridad a la aceptación a tramite de la DIN los importadores aportaron al suscrito el certificado de origen N° F123311000320002/16.03.2012, con el propósito de gestionar la aplicación del Tratado de comercio suscrito entre Chile y la Republica popular China con la aplicación del 0% de ad-valorem donde se identifica claramente la factura QW12-115/16.03.2012 como así mismo el valor FOB correcto. En mérito a las consideraciones ya anotadas, los documentos que se acompañan y las normas legales vigente sobre la materia se sirva considerar como valor FOB definitivo la suma de US\$ 148.801,20, en las mismas condiciones el valor Cif/Aduanero por US\$ 163.003,20 y las preferencias arancelarias del 0% que contempla el tratado Chile-China para la mercancía del caso y su respectivo reembolso.

3.- **QUE** a fojas 21 el profesional informante por Of.Ord N° 807 de fecha 14.06.2012 indica lo siguiente:

El despachador de aduana solicita se autorice el remplazo de la factura comercial N° QW12-115 que forma parte de la documentación de base de la DIN N° 3320117623-4 de fecha 27.04.2012. Al tenor de la documentación presentada y visto la representación emitida por proveedor Zhejiang Qiangwei Hardware Co. Ltd., reconociendo haber cometido errores en la emisión de la factura comercial, como error en la determinación del precio de cada producto generando distorsión en monto total factura ascendente a US\$ 248.002 debiendo ser conforme a la nueva documentación US\$ 148.801,20. Error en transcripción del nombre del emisor de la factura primeramente indicó como

proveedor Everrich Curtain (New Zealand) Co., en circunstancias que de acuerdo a la nueva documentación corresponde a Zhejiang Qiangwei Hardware Co.Ltd.

Analizados los antecedentes adicionales asociados a la documentación de base de la DIN se necesitan para la correcta evaluación y determinación de lo solicitado:

a) Certificación de la empresa Everrich Curtain (New Zealand)Co. , donde acredite la no participación en la transacción comercial en cuestion.

b) Adjuntar factura proforma N° QW111116/01.12.2011

c) Remesa de fondo Swift Societty for Worldwide Interbank Financial Telecommunication), emitido por la empresa Metalúrgica Lino Enríquez S.A. al proveedor respectivo.

Por lo anteriormente expuesto, no procede aceptar la solicitud de reemplazo de factura comercial N° QW12-115/16.03.2012.

4.-QUE a fojas 24 y 25 por RES. S/N°/2012 y ORD. N° 1146/09.11.2012, se recibe y notifica causa a prueba.

5.-QUE con fecha 23.11.2012 se recibe la respuesta de la causa a prueba fojas 27 a 46, sobre el punto de prueba señalado, se acompaña fotocopia autorizada de los antecedentes aportados por la empresa importadora que sirvieron de base a la confección de la DIN y los entregados con posterioridad a la aceptación a trámite..

6.-QUE estamos en presencia de dos facturas con la misma numeración de distintos proveedores con la misma cantidad de mercancías pero con diferentes valores una fue emitida por Everrich Curtain (New Zealand) Co. por un valor de US\$ 248.002,00 FOB y la otra emitida por Zhejiang Qiangwei Hardware Co. Ltd(China), por US\$ 148.801,20 FOB, que es la indicada en el certificado de origen de China F12331100326002.

No existe ninguna constancia o documentación que la empresa Everrich Curtain (New Zealand) Co , no participo de esta transacción comercial por lo que podríamos estar en presencia de una triangulación aun con errores en la confección del certificado de origen, además que no se adjunta certificación de la remesa bancaria de la Empresa Metalúrgica Lino Henríquez S.A. a su proveedor en el extranjero. Referente al tratado Chile-China que solicita aplicar el despachador no procede ya que la factura señalada en el certificado de origen no concuerda con la indicada en la DIN y en el recuadro 6 del certificado no se registra información relacionada con triangulación.

8.- QUE por lo anotado este Tribunal de Primera Instancia resuelve no aceptar el cambio de factura para rebajar los valores declarados en la DIN, de acuerdo a los considerandos vertidos donde debe confirmarse el valor Cif declarado por US\$ 262.204.00, ya que no se adjunta ningún antecedente que permita rebajar lo valores declarados como lo solicita el despachador de aduana para la declaración de ingreso N° 3320117623-4/27.04.2012 y no existen antecedentes que permitan aplicar el tratado Chile-China para esta declaración de ingreso.

Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE:

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- CONFIRMASE los valores declarados en la D.I. N° 3320117623-4 de fecha 27.04.2012 y no procede la aplicación del Tratado Chile-China de conformidad a lo expresado en los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE

IVA/AAC/FOC/MNE/PRC

FRESIA OSORIO CATALÁN
JEFE UNIDAD CONTROVERSIAS
DIRECCION REGIONAL DE ADUANAS
V REGION

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso